



---

## Consultorio jurídico de la semana (23 al 29 de noviembre de 2020)

- *Analizamos las principales dudas de todos los operadores jurídicos de la mano de nuestros expertos de Global Economist & Jurist.*

**1.- CONSULTA?:** ¿Buenas tardes, le quería plantear una duda en un supuesto de compraventa de un coche donde no se hace el cambio de nombre y el comprador sufre un accidente con posterioridad. La responsabilidad de ese accidente cae sobre el titular del vehículo en Tráfico, pero no sé si solo en multas o en accidente pudiera bastar con presentar contrato de compraventa para acreditar que el vendedor no es titular vehículo y por ende no responsable del accidente.

- **RESPUESTA:** Buenos tardes, el Art 2 del Reglamento General de Vehículos otorga al Registro de Vehículos un carácter puramente administrativo, esto significa que si el conductor y comprador, tuviera un accidente y llegara al aún titular, y vendedor, una exigencia en base a responsabilidades por los hechos acontecidos, el vendedor puede esquivarlas demostrando la venta, por ejemplo, mediante el contrato de compraventa que menciona.

De todas formas, según el Art 32 del mismo RD recoge la obligación del vendedor, de notificar la venta, en caso de no hacerlo aparte de la preceptiva sanción, será considerado titular mientras no inscriba al nuevo propietario, a solicitud de éste acompañando el permiso de circulación. Esto último puede generarnos ...